

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Mayo de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes los mártes á las tres de la tarde.

Ocupándose de asuntos de quintas, la Comision obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

De la tercera reserva de 1874.

MADRID.—Audiencia.

Eugenio Hernandez Garcia..... Exceptuado como hijo de viuda.

Hospicio.

Francisco Martinez Dominguez.... Se declaró definitivo su ingreso en caja.

Chinchon.

Vicente Llera Garcia..... Desistió de la competencia la Comision provincial de Oviedo.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir á la Comision de Beneficencia el expediente sobre constitucion por los Practicantes de los Hospitales provinciales de una Sociedad para el estudio, discusion y propagacion de las ciencias médico-farmacéuticas y mutua proteccion de sus individuos; á la cual en principio la Diputacion debe ofrecer su amparo y proteccion si se plantea y desarrolla el pensamiento; indicándoles que con el objeto de que la Sociedad produzca resultados científicos, deberá estar presidida y dirigida por un Profesor de número de la Beneficencia provincial, elegido por los socios en junta general, y que la Diputacion les concederá el fondo que hoy se forma con las multas impuestas á los Practicantes y les prestará los demas auxilios posibles en armonía con los resultados y beneficios que la Sociedad produzca luego que las sesiones científicas acrediten que se ha desarrollado.

Diri giratenta comunicacion al Notario D. José Morcillo Leon preguntándole quién continúa las gestiones y en virtud de qué derecho en la testamentaria de D. Juan Santos de Losada, y advertirle la dudas que surgen de la distribucion dada al capital de aquella.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar que para resolver el asunto debe esperarse á que la Real orden de 15 de Marzo último, referente á la forma en que han de ser nombrados los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia, se comunique por el Sr. Ministro de la Gobernacion, puesto que este, segun la terminante disposicion del art. 88 de la Ley provincial, es el único encargado de transmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Declarar que el Ayuntamiento de Madrid obró competente y fundadamente al decretar la rescision del contrato de suministro de ladrillo para el servicio de la Comisaría de alcantarillas celebrado con D. Pablo Perez, y que por lo tanto no há lugar á indemnizacion alguna, debiendo únicamente devolverle la fianza que prestó y abonarle el importe de los ladrillos que suministró al precio del remate, siempre que cumpla las necesarias formalidades de contabilidad.

Aprobar la subasta de pastos del monte Conveniencias y sus agregados del Cuartel Alto y Cabezamolinos del pueblo de Patones, y adjudicar definitivamente

el remate en favor de D. Eusebio Araujo por la cantidad de 440 pesetas.

Aprobar hasta fin de Mayo próximo el plazo marcado para la limpia ó desbroce del monte Agudillo, sitio denominado Cuartel de la Madroñera, del término de Robledo de Chavela, y hasta fin de Junio para la extraccion de productos.

Desestimar la instancia en que Don José Molina y D. Pascual Paredes piden nueva prórroga para el aprovechamiento de leñas de la dehesa Marimartin de Navalcarnero; reclamar del Ingeniero Jefe del distrito la tasacion de los daños irrogados en el 1.º y 2.º cuartel, primer trazon de la dehesa, y del Sr. Gobernador los documentos remitidos en 15 de Abril de 1875.

Prevenir al Alcalde de Becerril anuncie la subasta de pastos del primer trazon de la dehesa del Berrocal en los términos que se preceptúan en la orden de la Comision provincial fecha 21 de Setiembre de 1875, pero limitando á 10 dias el plazo de publicacion; bajo apercibimiento de la responsabilidad á que hubiere lugar, y debiendo tener entendido que serán de su cuenta los daños que se originen á los fondos municipales por no haberse efectuado oportunamente la subasta.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la Real orden fecha 14 de Febrero último, relativa á la mancomunidad de pastos del Real de Manzanares; dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia rogándole se sirva trasladarla á los pueblos Colmenar Viejo y Manzanares el Real, y reclamar la devolucion del expediente remitido en 25 de Junio de 1873 y 8 de Agosto de 1874.

Imponer la multa de 250 pesetas á los Ayuntamientos respectivos, con la indemnizacion de perjuicios, por no haberse efectuado las subastas de pastos siguientes:

Alpedrets.—Monte Canchales y Mata Espesa.

La Acebeda.—Dehesa boyal.

Piñuecar.—Las Carreras.

Idem.—Dehesa boyal de Las Rozas.

Paredes de Buitrago.—Dehesa del Llano.

Moralzarzal.—Matarrubia.

Idem.—Ladera de las Suertes.

Y con el objeto de que el importe de dichas indemnizaciones pueda ser debidamente apreciado, pedir informes al Ingeniero del distrito, el que expresará al mismo tiempo si en la actualidad puede

aún subastarse parte de los aprovechamientos.

Dar cuenta á la Diputacion de que cumpliendo el acuerdo por ella adoptado, para gestionar en favor de los intereses de la Beneficencia, la Comision eleva á las Córtes una exposicion concebida en los siguientes términos:

«A las Córtes.—La Comision provincial de Madrid, por encargo y acuerdo de la Diputacion á quien corresponde representar, llega hoy á las Córtes en demanda de una adiccion al proyecto de Ley de presupuestos, fiando en que la justicia de su instancia será reconocida por las Cámaras. = Cediendo indudablemente á un principio de pública conveniencia, el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, ha propuesto que las adquisiciones de terrenos hechas por los Ayuntamientos, por las provincias y por el Estado con destino al ensanche de las vías públicas, estén exentas del pago del impuesto por transmision de dominio; y si bien es verdad que las razones que abonan esta resolucion militan con más fuerza para los legados y donaciones en favor de los establecimientos de la Beneficencia provincial y municipal; si bien es verdad que la recta interpretacion del art. 28 del Real decreto de 14 de Enero de 1873, hace creer que los referidos legados gozan actualmente de dicha exencion, no es ménos cierto que la jurisprudencia al aplicar aquel precepto no ha sido hasta ahora uniforme, y que mientras en algunas provincias se ha declarado la adquisicion por legados libre del impuesto, en otras se ha exigido este por los Jefes económicos, produciendo recursos dealzada para ante el Gobierno.—Ciertamente no puede suponerse que el Legislador haya querido que los bienes que la caridad lega para atenciones benéficas bajo la administracion de Corporaciones públicas por la ley creadas, y que con arreglo á las leyes administran, satisfagan un impuesto tan crecido como el de 10 por 100, que viene á ser una considerable disminucion del capital destinado al socorro de los pobres y de los enfermos.—Ciertamente que las Córtes actuales, conocedoras de la organizacion de las instituciones benéficas, no abrigan el propósito de mermar así el caudal que en favor de ellas la caridad consagra, sabiendo perfectamente que este ingreso del Estado, además de su insignificancia, hace más difícil el sostenimiento de las muchas atenciones de la Beneficencia provincial; pero para que

de este propósito no pueda nunca dudar la Administración pública, se hace indispensable que en la Ley se halle consignado de una manera taxativa. Lo que es insignificante para el Estado desde el punto de vista de los ingresos, representa sin embargo un fuerte impuesto sobre los establecimientos públicos de Beneficencia, impuesto que la teoría condena y que la experiencia no abona: y como quiera que la Comisión provincial está persuadida de que así piensan los Cuerpos Colegisladores, cree inútil ampliar estas breves consideraciones, y limitándose á rogar al Congreso que fije su atención en el punto á que las mismas se contraen;—Al Congreso suplica se sirva mandar que su instancia pase á la Comisión de presupuestos para que esta, si lo estima oportuno, adicione el art. 11 del proyecto de Ley en que se declara la exención del impuesto á las adquisiciones de terrenos para ensanche de las vías públicas, con igual exención á los legados y donaciones en favor de los establecimientos públicos de Beneficencia ó de determinadas atenciones ó servicios de los mismos, siempre que estén autorizados por la Administración del Estado en debida forma.—Y la Comisión provincial de Madrid, que al pretenderlo gestiona en interés de las clases desvalidas, confía en que alcanzando estas la benevolencia de las Cortes, resolverán en el sentido indicado.»

Proponer á la Diputación se sirva declarar cesante al Practicante de Medicina y Cirujía de la clase de segundos D. Maximiliano Cañadas por no haberse presentado á prestar servicio desde el 23 de Marzo último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Esta Administración de mi cargo se ha puesto de acuerdo con la Delegación del Banco de España, encargada de la recaudación de las contribuciones directas de esta provincia, á fin de que las operaciones de cobranza marchen con la debida regularidad, y de facilitar á los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas en el corriente trimestre con las ventajas que les otorga la Real orden de 21 de Abril último y las reglas dictadas para su ejecución por los Centros superiores de la Administración, insertas la una y las otras en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual, conviniendo en lo siguiente:

1.º En los pueblos donde la recaudación tuvo comienzo en 1.º del corriente, en todos los demás en que se hubiese verificado hasta el 12 inclusive del mismo, volverán los cobradores á abrir la cobranza uno ó dos días, según la importancia de dichos pueblos, practicándose las operaciones, tanto con arreglo á las disposiciones que arriba se indican, como ateniéndose á las instrucciones que de conformidad con esta Administración les fueron comunicadas por la Delegación del Banco en 4 del actual.

2.º Los contribuyentes que hubiesen satisfecho el importe de todas sus cuotas en metálico antes de tener conocimiento de las referidas disposiciones, no tienen

derecho á reintegro de la décima parte, sino á que los cobradores les pongan al dorso de sus respectivos recibos las notas á que hace referencia la regla 5.ª como medio de que puedan pagar en el primer trimestre del próximo año económico de 1876 á 77 la parte en títulos del empréstito que abonaron en metálico, y que se expresa también al dorso de cada uno de los recibos.

3.º Hasta el 25 del actual no se impondrán apremios de ninguna clase, debiendo los cobradores admitir los pagos que se les hicieren sin recargos en lo que se relaciona con el corriente trimestre, á cuyo efecto recorrerán los pueblos, poniéndose de acuerdo con los Alcaldes constitucionales de los mismos.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de conocimiento á los contribuyentes.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

Habiéndose padecido una equivocación en la factura señalada con el número 14.675 y presentada en el día de hoy por D. José Ramón Sarco, dicho señor se servirá presentarse á la mayor brevedad en esta Administración económica, de once á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—Agustín Genon.

Sección de Propiedades.

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores la subasta verificada el día 30 de Abril último para el arrendamiento por tiempo de tres años de pastos y fruto de bellota de los millares titulados Cerro del Aguila, Hato de Hoyas de Caja y Mochuelos, del Valle de la Alcudia, provincia de Ciudad-Real, se celebrará una segunda subasta en esta Administración económica y en la de aquella provincia el día 21 del corriente mes de Mayo, de doce á una de la mañana, con la rebaja de la sexta parte de su primitivo tipo y bajo las condiciones que están de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Sección de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico, se canjearán por billetes las facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, de tres á cuatro de la tarde, en la siguiente forma:

Día 16.—Del 3.401 al 3.600.

Día 17.—Del 3.601 al 3.800.

Día 18.—Del 3.801 al 4.050.

Para mayor facilidad se admitirán las segundas mitades firmadas el Recibo con los sellos correspondientes; y se advierte serán despachadas por el orden numérico de presentación.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—Julian Elías.

D. Raimundo Sánchez Cámara, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio del distrito municipal de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 8 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

En su consecuencia la primera subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa; siendo objeto de la referida subasta las fincas que á continuación se expresan:

Número 2 de orden. Banco de Madrid.—Una tierra de caber dos fanegas y seis celemines en el camino de Buenameson; capitalizada en 392 pesetas 66 céntimos.

Núm. 7. D. Manuel Morate.—Una tierra de caber tres fanegas, sita en Bubbilla; capitalizada en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 17. D. Aniceto Arribas.—Una tierra de caber dos fanegas y seis celemines en Mirabueno; capitalizada en 302 pesetas 33 céntimos.

Núm. 18. D. Florentino Arribas.—Una tierra de caber cuatro fanegas, sita en el Pozo; capitalizada en 668 pesetas.

Núm. 52. D. Miguel García (herederos).—Una tierra de caber dos fanegas y seis celemines en las Piedras; capitalizada en 302 pesetas 33 céntimos.

Núm. 55. D. Laureano García.—Una tierra de caber una fanega en las Caceras; capitalizada en 146 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. D. Manuel Manzanares.—Una viña de caber tres fanegas en Mirabueno; capitalizada en 362 pesetas 66 céntimos.

Núm. 77. D. José María Manzanares.—Una tierra de caber tres fanegas en Mirabueno; capitalizada en 362 pesetas 66 céntimos.

Núm. 80. D. Francisco Martínez.—Una tierra de caber dos fanegas en el camino de Colmenar; capitalizada en 242 pesetas.

Núm. 81. D. Justo Martínez.—Una tierra de caber una fanega en la Cuesta de Colmenar; capitalizada en 121 pesetas.

Núm. 82. D. Sebastian Martínez.—Una tierra de caber una fanega y seis celemines en el camino de Colmenar; capitalizada en 181 pesetas 66 céntimos.

Núm. 88. D. Nicolás Martínez.—Una cueva habitación en las del Barrio del Sur; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 98. D. Valeriano Oteros.—Una casa en la calle de Vista Alegre; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 103. D. Manuel Plaza.—Una casa en la calle de Vista Alegre; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 116. D. Fructuoso Robleño.—Una tierra de caber una fanega seis celemines en el cerro del Aguila; capitalizada en 181 pesetas 33 céntimos.

Núm. 117. D. Angel Saez.—Una tierra de caber tres fanegas en la Cañada de los Moros; capitalizada en 363 pesetas.

Núm. 125. D. Rufino Saez.—Una tierra de caber dos fanegas en las Caceras; capitalizada en 443 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas.

Villamanrique de Tajo 9 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Manuel de la Viña.—El Comisionado, Raimundo Sánchez Cámara.

D. Raimundo Sánchez Cámara, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio del distrito municipal de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal

de este pueblo, fecha 8 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos de la contribución industrial correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

En su consecuencia la primera subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa, siendo objeto de la referida subasta las fincas que á continuación se expresan:

Número 1 de orden. D. Francisco Martínez.—Un olivar en este término y sitio de Mirabueno, de caber 33 olivos; capitalizado en 375 pesetas 66 céntimos.

Núm. 2. D. Manuel Martínez.—Una cueva en esta población, en el barrio de las del Rio; capitalizada en 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 5. D. Felipe Navarro.—Una casa en esta población, calle de San Marcos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 4. D. Celestino Cuenca.—Una tierra en Valderretamoso, de caber una fanega y seis celemines; capitalizada en 181 pesetas 66 céntimos.

Núm. 4. D. Gregorio González.—Una casa en esta población, calle de Madrid; capitalizada en 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas.

Villamanrique de Tajo 9 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Manuel de la Viña.—El Comisionado, Raimundo Sánchez Cámara.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Enero de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación, afirmado, conservación y acopio del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Igualada á Sitges, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 491.236 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, afirmado, conservacion y acopios del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Igualada á Sitges, en la provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de explanacion, afirmado, accesorias y de conservacion y acopios del trozo 2.º de la carretera de Igualada á Sitges, en la provincia de Barcelona.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dichos diarios.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Barcelona.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la

cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Providencias Judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Buenavista.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber á las personas que se crean con derecho á las alhajas que al final se expresarán y que fueron ocupadas en el establecimiento platería de D. Antonio García, comparezcan á ejercerlo en dicho Juzgado dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Alhajas.

Una petaca de piel de Rusia con iniciales M. C. de plata.

Tres gemelos de metal blanco y esmalte negro con iniciales.

Un alfiler de señora de plata formando rosas.

Un dije de oro con una piedra imitando cristal, pero que parece ser de ágata.

Una llave de reloj de caballero, de bregué.

Unos pendientes largos de oro con piedras malaquita.

Un medallon para alfiler de marfil tallado.

Una boquilla de ámbar con un cintillo de oro y su estuche.

Un par de tijeras de plata.

Dos perillas lisas de oro.

Una cruz de Malta, negra y oro.

Un alfiler de luto con dorado.

Un par de aretes, ó sea una aguja negra.

Una cifra para petaca con iniciales de plata L. A.

Un cubierto pequeño de cuchara y tenedor con las iniciales I. J. C. de plata.

Un par de pendientes de oro y amatistas, faltando una perilla.

Una inicial de plata L. A.

Un alfiler de ágata con engarce de cobre.

Un alfiler madera negra ó ébano negro.

Un alfiler, al parecer falso, formando culebra.

Un pendiente doblé y esmalte azul.

Un alfiler de oro, miniatura de porcelana.

Una fosforera de marfil.

Una boquilla de ámbar, rota, y un pedacito de plata.

Unos quevedos, armadura de concha y oro.

Un alfiler con bolsas de coral.

Un alfiler de marfil formando una palomita.

Un par de pendientes coral formando bolas.

Otro id. id. con colgante de pedazos de coral.

Otro id. oro piedra ónix, tres medias perlas y un diamante formando un pensamiento.

Una llave para reloj, de doblé.

Una cruz de madera negra.

Un alfiler de coral para señora; se halla roto.

Una cabeza de gato, madera negra.

Otra id. de metal blanco con una cabeza de egipcio en el centro.

Un pendiente acero y una perilla de cristal.

Un lapicero pequenito de oro.

Un rosario cuentas de coral pequenitas, engarce de plata y tres medallas.

Un pendiente de oro perillas de coral y un diamante.

Un alfiler malaquita, engarce falso.

Una Virgen de plata sobre un pedestal de alabastro.

Una pulsera de nácar, figuras chinas.

Una concha hecha cuatro pedazos.

Dos piedras al parecer topacios.

Una cuenta de ágata.

Unos pendientes de oro, forma de argollas, con perlas.

Una pulsera de pelo con broche de oro.

Un pendiente de oro de arete con un bicho, y otro bicho sin el arete.

Una sortija de oro con tres turquesas.

Un alfiler de oro con una cabeza de un animal, de coral.

Una sortija de oro con una lanzadera del mismo metal.

Una cadenita delgada, al parecer de oro, con una medalla de metal blanco.

Un cordón de señora para el cuello, dorado.

Unos pendientes de oro formando aros, guarnecidos de perlas, con dos diamantes falsos ó topacios.

Dos botones gemelos de caballero con una figurita en el centro y de oro con esmalte.

Una cadenita delgada de oro.

Un botón de oro para el cuello.

Una sortija de oro, de sello con guardapelo.

Una sortija de oro esmaltada con un corazoncito.

Una cadenita de oro para el cuello.

Un alfiler de señora negro y dorado.

Una cuchara con las iniciales D. L.

Otra id. con las iniciales A. B.

Dos tenedores, tambien de plata, con las iniciales R.^{1a}

Una sortija piedras azules y medias perlas.

Un alfiler de oro, topacio y esmalte negro.

Un par de pendientes de oro y coral para niña.

Un alfiler de oro grabado.

Un par de pendientes plata y coral con unas piedrecitas verdes.

Dos botones de oro para pechera, formando bola.

Un pendiente de oro con tres bolitas.

Una sortija de oro con tres diamantes.

Otra idem, tres medias perlas y esmalte negro.

Un par de pendientes oro y diamantitos.

Un par de aretes de plata filigranada.

Un colgante de arracada filigrana de oro y topacios.

Una sortija de oro, letras y esmalte azul.

Una sortija de oro con turquesas.

Un mosqueton de oro.

Un alfiler de oro formando un morral con una turquesa, para corbata.

Un pedazo de rosario, cuentas blancas, engarzado en plata.

Un gancho de reloj, de oro.

Un rosario cuentas de nácar con medalla de plata.

Una sortija de oro con una turquesa.

Una sortija con una Virgen del Pilar y cuatro diamantes.

Un rosario coral, engarzado en plata.

Una pulsera coral y oro filigrana.

Un medio aderezo de oro y ensaladilla y una abeja en el centro.

Un alfiler oro y amatista con una palomita en el centro.

Un alfiler para corbata formando una mosca con diamantes.

Un pendiente con tres amatistas y cinco diamantes.

Un botón de oro para pechera.

Una sortija de oro para pelo, iniciales M. R.

Una medallita con la Virgen de Pilar.

Un cerquito de madera negra con dos abrazaderas de plata.

Un rosario, cuentas de ágata, engarzado en plata.

Un par de botones de oro y coral para pechera.

Un pendiente de oro y dos bolitas de coral.

Una cucharilla de plata, hechura de dibujo.

Un tenedor de id. con iniciales A. O.

Una sortija de oro medias perlas con una Purísima de esmalte.

Tres botones de oro para pechera formando medias bolas.

Una sortija de oro, pelo, iniciales J. R.

Un alfiler para corbata con cuatro diamantes; falta la piedra del centro.

Un juego para té, compuesto de un platillo, dos teteras, un azucarero, una tenacilla y una lechera, todo de plata labrada.

Una palmatoria de plata la brada con su arandela y apagador de lo mismo, formando la columna una figura de mujer.

Tres vasos de plata lisos.

Una marcelina de plata calada, rota.

Dos cucharas de ollas, una rota; tres tenedores, todos ellos faltos de una púa.

Una pillita para agua, de plata labrada.

Un aro de marcelina, calado, de plata.

Dos mangos de cuchillo de plata.

Una medalla de plata.

Una petaca de plata filigranada con el interior de metal blanco.

Seis cubiertos compuestos de cuchara y tenedor, de plata, agallonados.

Seis cuchillos con mango de plata ó gallones.

Siete cubiertos compuestos de cuchara y tenedor, un tenedor, un cazo, todo de plata agallonada.

Una cadena con eslabones lisos y labradores con su cruz, todo de oro.

Cinco pulseras, de ellas tres lisas y dos con esmalte negro, con una inscripcion que dice *Recuerdo*, todas de oro.

Una cadena leontina con su llave y guardapelo de oro.

Un reloj remontuar, con collarin y asa de oro, dos cristales, áncora de 10 centros, núm. 8.643.

Dos botones gemelos de oro con las iniciales B.

Un par de pendientes, y un alfiler de oro esmaltado con cuatro hojas y medias perlas.

Medio aderezo de oro con amatistas.

Una sortija de oro con diamantes engastados en plata.

Otra idem de idem con esmalte negro, con un diamante.

Otra idem de idem con dos turquesas y un diamante.

Un juego de cinco botones de oro con perlas y cinco diamantes.

Un alfiler de oro con un diamante.
Una escribanía de plata labrada, compuesta de tres piezas, de peso de 34 y media onzas.

Otra escribanía de plata labrada.

Otra escribanía también de plata labrada, compuesta de tres piezas y reloj.
Madrid 1.º de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez, Fernandez.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber la muerte intestada de Andrés Grao y Herrero, natural de Gandía, provincia de Valencia, de oficio carpintero, de estado viudo, de 82 años de edad, ocurrida en 6 de Abril último en la calle de San Ildefonso, núm. 20, cuarto principal, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días á usar de su derecho en el expediente de abintestato que en el mismo se instruye; debiendo comparecer por sí ó legalmente representados dentro del término fijado con los documentos que acrediten su personalidad y parentesco con el finado ó derecho que aleguen; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á Mayo 6 de 1876.—Francisco Bernad.—El Escribano actuario, Manuel Uceda.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña Engracia Vazquez y Sainz, de 29 años, soltera, ocurrido en esta villa el 24 de Enero último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que lo deduzcan dentro del término de 20 días; advirtiéndose que se ha presentado su madre Doña Tomasa Sainz.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

101—28

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Orense, Marqués de Albaida, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de nueve días improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda ordinaria interpuesta por D. José María Goyeneche, Conde de Guaquí, y D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, sobre pago de pesetas; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

102—46

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de D. Guillermo Sanford y Pioche, natural de la ciudad de Burdeos (Francia), hijo de D. Guillermo y de Doña Genoveva, vecino que fué de esta capital, ocurrida

en ella el día 10 de Febrero de 1872; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos ninguna persona se ha presentado.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

103—40

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos que se hallan depositados en poder de D. Antonio Calvo, calle de la Ballesta, número 9, cuarto segundo izquierda, y han sido tasados en 15.118 rs. Para su remate se ha señalado la una de la tarde del día 24 del actual en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

100—36

Alcalá de Henares.

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido y Secretario de Gobierno del mismo.

Certifico que en el expediente que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría de mi cargo sobre expropiación de terrenos en término municipal de la villa de Orusco para la construcción de la carretera de tercer orden de Alvares á Perales de Tajuña, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 8 de Mayo de 1876, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en concepto de oficio sobre expropiación de terrenos en término municipal de la villa de Orusco para la construcción de la carretera de tercer orden de Alvares á Perales de Tajuña; y

1.º Resultando que con fecha 22 de Setiembre de 1873 remitió á este Juzgado el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una comunicación á fin de que se requiriese á los interesados en los terrenos de cuya expropiación se trata para que nombrasen perito ó peritos que en unión del designado por parte del Estado, que lo es D. Ramon Herrero, procediesen á medir y tasar en renta y venta las fincas que han de expropiarse:

2.º Resultando que acordados los requerimientos que se ordenan y practicados aquellos, designaron al efecto dichos interesados como peritos á D. Cándido Moreno y Villalvilla y á D. Silverio Zurita y Gonzalez, los que en unión del designado por parte del Estado comparecieron en este dicho Juzgado á aceptar el cargo en forma legal y prestar el oportuno juramento para el fiel desempeño de su cometido:

3.º Resultando que con fecha 8 de Febrero del corriente año y con comunicación de 18 de Setiembre del anterior se remitió á este referido Juzgado por el Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia para su tramitación el expediente original de la tasación de las fincas de que se trata, al que se acompaña copia del mismo y plano de expropiación de los terrenos; y en su vista, por providencia del indicado día 8 de Febrero se acordó hacer saber á los sujetos interesados en los repetidos terrenos, en término de cinco días improrrogables manifestasen su conformidad á la tasación practicada por los peritos nombrados, ó expusiesen de agravios dentro de dicho término; apercibiéndoles de que pasado este sin verificarlo se acordaría lo que proceda:

4.º Resultando que con el fin de hacer saber á los expresados sujetos el proveído de que queda hecho mérito, se ha librado el correspondiente despacho al Juez municipal de Orusco, y por ignorarse el domicilio de D. Jerónimo Hervite se le ha llamado por medio de edictos que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á más de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad:

1.º Considerando que sin embargo de haber transcurrido el término señalado á los sujetos interesados en los terrenos de cuya expropiación se viene haciendo mérito, no se ha hecho por los mismos reclamación alguna acerca de la tasación practicada por los peritos:

2.º Considerando que en su virtud procede acordar bien practicada aquella é indemnizar á los dueños con las cantidades en que han sido tasados los terrenos, así como los daños y perjuicios que se les ocasionen por razón de la obra:

Vistos la Ley de 17 de Febrero de 1836, Reglamento de 27 de Julio de 1853 y demas disposiciones concernientes al presente caso;

Fallo que debía de declarar y declaraba justa y bien practicada la tasación de los terrenos ocupados en término municipal de la villa de Orusco para la construcción de la carretera de tercer orden de Alvares á Perales de Tajuña, que obra en este expediente; y mandar como manda se indemnice á sus dueños con las cantidades en que han sido tasados, así como los daños y perjuicios que les ocasionen por razón de las obras; provéase á la Administración del correspondiente testimonio á fin de que se poseione en forma de dichos terrenos, previa la consignación del importe de las indemnizaciones respectivas, y notifíquese en forma esta sentencia á los interesados, librándose al efecto el oportuno despacho, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia de los herederos de D. Jerónimo Hervite.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dicho día, mes y año; certifico.—Toribio Hernandez.

Corresponde la sentencia y publicación insertas literalmente con sus originales obrantes en el expediente mencionado, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que firmo en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1876.—Toribio Hernandez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia y bienes de Isabel Magano Lopez, natural de Fuencarral, de 48 años, casada que estuvo con Florencio Carreras, vecino de dicho pueblo, que falleció intestado en el día 25 de Setiembre de 1874, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por medio de Abogado y Procurador con poder bastante en los autos de abintestato que en el mismo y Escribanía del actuario penden con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Mayo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas.

Habiéndose desmandado en el día 4 del corriente mes de la puerta de la casa de su amo D. Santiago García Alvarez, Cura párroco de esta villa, una jaca capona, negra, con las cuatro extremidades blancas, una mancha blanca en la frente, un poco rozado el costado izquierdo de una caída, y de unos siete años, que llevaba el cabezon de cuadra y un roncal, se hace notorio por medio de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y cualesquiera otras personas se sirvan fijar su atención sobre este anuncio; y en el caso de que adquiriesen noticia de su paradero, se sirvan comunicarlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó á mi autoridad.

Alcobendas 9 de Mayo de 1876.—El Alcalde constitucional, José Perez.

Perales de Tajuña.

En virtud de autorización superior se subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa de Valdeporqueriza, de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito; cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial del Ayuntamiento el día 11 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana.

Perales de Tajuña 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cecilio García Diaz.

Prádena del Rincón.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día 14 del corriente al 22 del mismo inclusive, el repartimiento de las cuotas que en todos conceptos han de figurar como capital imponible para la derrama del cupo que se señala á este pueblo para el año económico de 1876 á 77.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros por si tuviesen que hacer alguna reclamación lo verifiquen en dicho plazo, pasado el cual no se oirá ninguna.

Prádena del Rincón 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Castro.

Madrid, 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.